



PRONUNCIAMIENTO N° 013/DP/2019

SOBRE EL CORRECTO USO DE MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PERSONAL

Ante recientes pronunciamientos judiciales que inciden sobre el derecho a la libertad personal, la Defensoría del Pueblo señala que su debido respeto constituye una de las obligaciones más importantes para un Estado constitucional y democrático.

La adecuada aplicación de medidas restrictivas a la libertad personal ha sido siempre materia de supervisión y pronunciamiento por parte de la Defensoría del Pueblo. En el Informe de Adjuntía N°006-2018-DP/ADHPD, publicado en diciembre del 2018, señalamos que existe un uso inadecuado y excesivo de la prisión preventiva. La necesidad de motivar de forma exhaustiva toda orden de detención ha sido señalada por nuestra institución en los casos del suboficial Elvis Miranda, detenido tras abatir a un presunto delincuente; del menor que disparó accidentalmente a un compañero en un centro educativo y del dirigente comunero, Gregorio Rojas.

Las limitaciones al derecho a la libertad personal deben cumplir con lo establecido en la Constitución, también con lo resuelto por el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas resoluciones son vinculantes para el Estado peruano. La privación de la libertad personal solo se justifica cuando es absolutamente necesaria para que se desarrolle el proceso de investigación. Sobre esto, conviene remarcar que el Poder Judicial, por medio de la casación 1445-2018 ha señalado que el peligro procesal debe fundarse en hechos concretos no en afirmaciones abstractas o especulaciones.

La detención preliminar y la prisión preventiva son medidas legales que restringen la libertad personal que presentan similares

requisitos. Sus diferencias en torno a la duración de la medida no implica que el deber de motivar sea menos exigente. Corresponderá siempre para el juzgador establecer, con absoluta claridad, por qué es imprescindible utilizarlas.

Concurrentemente, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben considerar que no todos los investigados o procesados poseen las mismas condiciones personales (mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, etc.) y que por ello el natural impacto de la detención preliminar puede agravarse. Esta consideración ha sido recomendada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el *“Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas”*.

Finalmente, en el marco de nuestras competencias institucionales, reiteramos al Ministerio Público y Poder Judicial la necesidad de compatibilizar el respeto a la libertad personal con el deber de investigar y sancionar el delito. Ambos bienes jurídicos no se contraponen. La real vigencia de un Estado Democrático así lo exige.

Lima, 14 de abril de 2019.